



LA FUNDACION PARA LOS DERECHOS HUMANOS EN CUBA (FDHC)

LA INVERSIÓN EXTRANJERA EN CUBA SOCIALISTA:

DUDOSAS GANANCIAS PARA EL CAPITAL EXTRANJERO Y EXPLOTACION
CONTINUADA DE LA FUERZA LABORAL.

Preparado por

José Álvarez , Ph.D.

Profesor Emérito de la Universidad de Florida

1ro. de mayo del 2014

El Estado socialista de Cuba es un ejemplo de texto de totalitarismo, opresión, discriminación y explotación. Como una irónica paradójica, el régimen cubano ejerce su poder absoluto sobre la clase obrera con la complicidad de los capitalistas extranjeros que invierten en la isla en busca de una ganancia rápida.

Evolución del Marco Legal

Después de que Fidel Castro tomara el poder en 1959, la inversión extranjera llegó a ser prácticamente inexistente en Cuba. A los ojos del régimen cubano, no era necesaria ya que Cuba era un miembro especial del Consejo de Ayuda Mutua Económica (COMECON) desde 1972 hasta su disolución en 1991 .

Sin embargo, el Decreto-Ley N º 50 de 15 de febrero de 1982, resucitó la inversión extranjera mediante la regulación de las asociaciones económicas entre empresas cubanas y extranjeras. Debido a algunos problemas inherentes relacionados con la desconfianza, la primera asociación no se materializó hasta 1990, un año después de la caída del Muro de Berlín. El impacto de la

desaparición de sus principales socios comerciales resultó desastroso para la economía cubana.

El deseo de atraer capital extranjero se reflejó en la nueva Constitución de 1992, cuyo artículo 23 reconoce la propiedad de las empresas mixtas y asociaciones económicas. El 21 de abril de 1994, se estableció el Ministerio para la Inversión Extranjera y la Colaboración Económica (MINVEC) para promover y regular estas actividades.

El 5 de septiembre de 1995, la Asamblea Nacional de Cuba promulgó una nueva Ley de Inversión Extranjera Nº 77 que otorgó más seguridad a los ciudadanos extranjeros que desearan invertir en la isla. Decretos y Resoluciones posteriores se convirtieron en parte de esa Ley. Después de un flujo inicial de capital, los siguientes veinte años fueron testigos de una disminución neta dramática en el número de empresas establecidas. Se hizo evidente que la legislación de 1995 estaba haciendo muy poco para ayudar a aliviar la sombría situación económica del país.

Bajo la presidencia de Raúl Castro, el 29 de marzo del 2014, la Asamblea Nacional de Cuba promulgó la Ley Nº 118 con la intención de corregir los desincentivos existentes en legislaciones previas. Este trabajo se propone investigar en qué medida es probable que cumpla su objetivo de atraer al flujo de capital extranjero necesario para la isla. Sin embargo, un aspecto de la ley se ha mantenido sin cambios: el método para la contratación y el pago de los trabajadores domésticos.

Un Enfoque Holístico

Medidas económicas recientes en relación con la inversión extranjera aprobadas por el régimen de Raúl Castro no deben considerarse en forma aislada. Este análisis adopta un enfoque holístico del proceso legislativo que tuvo lugar entre el 29 de mayo de 2013 y 29 de marzo de 2014. En exactamente diez meses, el régimen cubano promulgó cuatro leyes destinadas a contribuir al esfuerzo por sacar al país de la peor situación económica en los 55 años que lo han gobernado. En orden cronológico, las medidas relacionadas con la atracción de inversiones extranjeras y el suministro de una fuerza laboral pacífica, incluyen:

29 de mayo 2013: Modificación del Código Penal y de Procedimiento Penal.

19 de septiembre 2013: Zona Especial de Desarrollo del Mariel.

20 de diciembre 2013: Nuevo Código de Trabajo.

29 de marzo 2014: Nueva Ley de Inversión Extranjera.

Lo que ha Cambiado o Permanece Igual

Las dos piezas de legislación más recientes en materia de inversión extranjera incluyen la Zona Especial de Desarrollo del Mariel y una nueva Ley de Inversión Extranjera. Ambas son respaldadas por los cambios en el Código Penal y un nuevo Código Laboral, que ayudan a cumplir el objetivo de proporcionar una fuerza de trabajo pacífica a los inversionistas extranjeros. Aunque un supuesto aumento de la flexibilidad se ha incluido en la nueva legislación, la siguiente tabla comparativa muestra concesiones tímidas referentes al capital y un total desprecio sin cambios para las necesidades de los trabajadores domésticos. En un lenguaje sencillo, el régimen cubano solo ha otorgado "más de lo mismo".

Tabla No. 1

Característica de la legislación	Legislación		
	Ley No. 77 de 9/5/1995 (Anterior Ley de Inversiones Extranjeras)	Decreto Ley No. 313 de 9/19/2013 (Zona Especial de Desarrollo – Mariel)	Ley No. 118 de 3/29/2014 (Nueva Ley de Inversiones Extranjeras)
Lugar de iniciación del proceso	Ministerio para la Inversión Extranjera y la Colaboración Económica (MINVEC) (Art. 23.1)	Oficina de la Zona Especial de Desarrollo del Mariel (Art. 6, Art. 9)	Consejo de Ministros, tras consulta con los Ministerios de Comercio Exterior e Inversiones Extranjeras (Art. 11)
Aprobación final	Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros (Art. 23.5)	Consejo de Ministros (Art. 11)	En dependencia de la inversión: -el Consejo de Estado -el Consejo de Ministros -la dependencia administrativa central del Estado autorizada (Art. 21.1-4)
Tipos de inversiones	- Empresas mixtas - Firmas solo con capital extranjero - Contrato de asociación económica internacional	Por inversionistas nacionales y extranjeros como usuarios o titulares de licencia (Art. 17, 23)	Sin cambios (Art. 13.1)

	(Art. 12)		
Áreas abiertas	Todas salvo atención de salud, educación y fuerzas armadas (Art. 10)	Las relacionadas con el desarrollo de la zona (Art. 5)	Sin cambios (Art. 11.1)
Contratación de personal	Solo una agencia estatal de contratación de personal. Esta determina los salarios y las condiciones de trabajo (Art. 33, 34)	Sin cambios (Art. 31, 32)	Sin cambios (Art. 30.1-30.4)
Salarios del personal	Reciben en pesos cubanos menos del 2.5% de los que la firma extranjera paga por ellos en dólares de EEUU a la agencia empleadora (Calculado a partir de publicaciones oficiales)	Sin cambio aparente	Sin cambio aparente
Creación de un fondo de incentivos para los trabajadores	Sí (Art. 32)	En este caso, las contribuciones son para el mantenimiento de la zona (Art. 44)	Sin cambios (Art. 29.1)
Inversionistas extranjeros	Sí, en todas las formas	Sin cambios	Sin cambios
Cubanos que viven en el extranjero	No se menciona	Sí, como extranjeros, pero no se menciona explícitamente (Art. 23)	Sí, como extranjeros, pero no se menciona explícitamente (Art. 2.1)
Cubanos que viven en la isla	No se menciona	Igual que el anterior (Art. 23)	Solo en empresas mixtas de asociaciones económicas internacionales (Art. 2.m)
Repatriación de ganancias	Sí, sin restricciones de pago, pero solo extranjeros (Art. 8)	No se menciona en la Ley, pero se asume que queda igual que antes	Sin cambios (Art. 9.1)
Obligaciones fiscales	- 30% de las ganancias netas (Art. 39.a) - 50% en caso de explotación de recursos naturales (Art. 39.b)	-Exento de obligaciones fiscales en varios casos (Art. 57) -12% de impuesto sobre ganancias de capital -1% pago de impuestos sobre	- 15% del retorno neto (Art. 36.1) -50% en caso de explotación de recursos naturales (Art. 36.4) - Varias exenciones nuevas (Art. 36.2, 36.3, 36.4, 37.2, 38.2. 39) -Añade bonos en casos

		ventas de servicios -14% contribución a la seguridad social (Art. 58) (Decreto-Ley No. 316 del Consejo de Ministros)	específicos (Art. 37.1, 38.1)
Resolución de conflictos	En Tribunales Populares designados por el Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo (Art. 57, 58)	-Tribunal cubano de arbitraje del comercio internacional (Art. 45) -Director General de la Oficina (Art. 46)	En dependencia del caso: -Sala de lo Económico del Tribunal Popular Provincial (Art. 60.3, 60.4, 61)
Adquisición de estatus legal	Tras registrarse en la Cámara de Comercio de Cuba (Art. 13.7)	Tras autorización del Consejo de Ministros o del Director General de la Zona (Art. 24)	Tras anotarse en el Registro Comercial (Art. 14.6, 15.5, 16.2)
Protección contra la expropiación	Excepto bien público o interés social (Art. 3)	No se menciona explícitamente	Sin cambios. Ahora se añade según la Constitución, la legislación vigente, los acuerdos internacionales y la debida compensación de mutuo acuerdo (Art. 4.1)

Inalterada la Explotación Laboral

Como se ha dicho anteriormente, todos los asuntos relacionados con la contratación, el despido y la remuneración de la mano de obra se han mantenido sin cambios después de la legislación. El propósito de esta sección es mostrar el grado en que los trabajadores domésticos son explotados por el Estado cubano con la complicidad de los inversores extranjeros.

Un Sistema de un Empleador

El gobierno de Cuba es el único proveedor de los trabajadores y el que toma la decisión sobre los sueldos y salarios. El Decreto-Ley N° 313 establece que los trabajadores cubanos o extranjeros de la Zona Mariel deben ser residentes permanentes de Cuba y deben ser contratados por una entidad empleadora designada a tal efecto por el Estado cubano (Artículo 31). El Artículo 32 especifica

que las excepciones son el personal técnico y administrativo con autorización previa de las autoridades cubanas correspondientes. El Consejo de Ministros emitió el Decreto N° 316 que complementa la ley y regula todos los aspectos de la relación entre la entidad extranjera y la fuerza laboral cubana. El artículo 35 especifica que los residentes permanentes cubanos o extranjeros deben establecer una relación con el organismo estatal empleador antes de ser elegibles para ser empleados. La Tabla No. 1 confirma que las mismas reglas se aplican en el anterior y las nuevas leyes de inversión extranjera.

Con el cierre de CUBALSE (Cuba al Servicio del Extranjero), en mayo de 2009, parece que la principal agencia estatal de empleo es ACOREC (Agencia de Contratación a Representaciones Comerciales), agencia de contratación para las entidades comerciales extranjeras.

La Toma Monopolística de Decisiones

Como la Ley N° 77 hizo antes, el Decreto-Ley N° 313 también enumera los asuntos que conciernen a los trabajadores sujetos a la legislación de Cuba, como contratación, disciplina, despido, vacaciones, seguridad social y muchos otros (Artículo 36). El Artículo 37 describe el contenido del contrato entre la empresa extranjera y la agencia de trabajo cubana. El Artículo 39 establecen que el pago por los servicios prestados por los resultados de los trabajadores cubanos proviene de un acuerdo entre el inversor extranjero y la agencia cubana. Los artículos 39 a 43 contienen las normas relativas a la empresa de despedir a un empleado y la cantidad de dinero que se debe pagar a la empresa empleadora cubana. El artículo 44 dice claramente que el pago a los trabajadores se realiza por la agencia cubana en pesos cubanos. La Resolución N° 49/2013 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social implementa los artículos que se relacionan con el pago de impuestos. Como se muestra en la tabla No. 2, la nueva ley de inversión extranjera mantiene la toma monopolística de decisiones del Estado cubano presente en las legislaciones anteriores.

Forma de Pago

Todas las leyes y decretos-leyes especifican claramente que los trabajadores y los extranjeros residentes permanentes en Cuba sólo cuentan con un un empleador;

que las empresas extranjeras tendrán que pagar a la empresa de trabajo en moneda convertible, y esta pagará a los trabajadores cubanos en moneda nacional.

Magnitud Numérica de la Explotación

Si Karl Marx estuviera buscando el ejemplo más rentable para ilustrar su teoría de la plusvalía, seleccionaría la explotación de los trabajadores cubanos por el Estado socialista en complicidad con las empresas capitalistas extranjeras. En términos numéricos relativos, el trabajador recibe aproximadamente menos del 3 % de lo que pagó la empresa extranjera a la agencia oficial cubana de empleo. De numerosos testimonios, he seleccionado uno que no deja dudas acerca de la veracidad de la declaración anterior el Gobierno de España, que es uno de los principales participantes.

Patrocinado por la Oficina Económica y Comercial de la Embajada de España en Cuba, Gregorio Dávila Díaz escribió un artículo titulado " Mercado de Trabajo de Cuba para las empresas extranjeras ".¹ El autor explica que el salario se compone de tres partes: el salario mínimo aprobado por el MLSS; un incremento que refleja el estatus profesional (calificaciones y experiencia); y un coeficiente de metodología desconocido que se aplica en función de la categoría , como se muestra en la siguiente Tabla No. 2:

Tabla N° 2

Categoría del empleado	Salario Mínimo		Coeficiente ^c	Salario Mínimo	
	(Peso cub.) ^a	(\$ equiv) ^b		(US\$) ^d	Agencia Emp. (US\$) ^e
No calificado	150	5.66	1,7797	266.96	261.29
Baja calificación	205	7.74	1,6755	343.48	335.74
Calificación media	260	9.81	1,6157	420.08	410.27
Alta calificación	335	12.64	1,5658	524.54	511.90
Ejecutivos	410	15.47	1,5342	629.02	613.55
Directores	435	16.42	1,5261	663.85	647.44
TOTAL ^f (por mes)				2,780.20	
TOTAL ^g (por año)				33,362.37	

^a Suma pagada en pesos cubanos al trabajador por la Agencia Empleadora.

^b A una tasa de 26.5 pesos cubanos por dólar de EEUU

(<http://www.xe.com/currencyconverter/convert/?From=USD&To=CUP>), última visita el 14 de abril

de 2014.

^c Coeficiente de metodología desconocida destinado a llenar los vacíos debidos a niveles de grados y experiencia.

^d Suma pagada en dólares de EEUU a la Agencia Empleadora por la firma extranjera.

^e La diferencia en dólares de EEUU entre lo que recibe la Agencia Empleadora de la firma extranjera y el pago recibido por el trabajador.

^f Suma total por mes asumiendo solo 1 empleado por categoría.

^g Lo mismo que en f por año.

A la tasa de cambio actual de 26.5 pesos cubanos por US\$1.00, un empleado no calificado recibiría US\$ 5.66 mensual (150/26.5), equivalente a 2.14 % (5.66/265) de lo que la empresa pagó por él / ella en los salarios de la época. El porcentaje que reciben los trabajadores aumenta ligeramente hasta un máximo de 2,47 % para Directores, pero nunca llega al 2,5 %.

Aunque es imposible predecir cuántos trabajadores serán contratados bajo las dos nuevas iniciativas, el estudio realizado por Dávila Díaz, mencionado anteriormente, indica que 24,190 trabajadores estaban empleados por empresas extranjeras en el momento de su estudio. Aunque la agencia estatal recibe otros ingresos por cargos adicionales, la siguiente tabla cuantifica la explotación a los trabajadores en los diferentes niveles de trabajo:

Tabla No. 3

Nivel de empleo ^a	Salarios mensuales ajustados por unidad ^b	Ingreso/año
1	398	4,777
25,000	9,952,525	119,430,300
30,000	11,913,030	143,316,360
35,000	13,933,535	167,202,420
40,000	15,924,040	191,088,480
45,000	17,914,545	217,974,540
50,000	19,905,050	238,860,600

^a Número de trabajadores domésticos empleados en un punto determinado en el tiempo .

^b Una unidad se define por las seis categorías de empleo . Por motivos de simplificación, la siguiente distribución se asume: no calificado: 30 % ;

Calificación baja: 20 % ; Calificación media: 20 % ; Alta calificación: 15 % ; Ejecutivos: 10 %; y Directores : 5%. Por ejemplo, en el primer caso, por los trabajadores no calificados del gobierno recibe EE.UU. 261,29 dólares, pero se supone que sólo el 30 % pertenece a esa categoría ($0,30 \times 261,29 = 78,39$), y así sucesivamente.

Los cálculos revelan un resultado sorprendente. La agencia de empleo, mediante la gestión de entre 25.000 y 50.000 trabajadores, con la asumida distribución equilibrada de las calificaciones, puede obtener un beneficio neto de entre US\$119 y US\$239 millones de dólares por año . La cifra es más bien conservadora. Después de asumir que el salario promedio de un asistente de ventas era CP 382.01 mensuales (identificado en una tabla salarial), dos investigadores² llegaron a la conclusión de que la agencia de empleo del Estado estaba recibiendo más de US\$1 millón netos al mes por esa categoría y un total de EEUU\$ 256 millones al año, considerando todos los empleados. Esa cifra fue más que los flujos anuales de nuevas inversiones extranjeras en Cuba durante el período 1993-1998 (aproximadamente EEUU \$ 225 millones). Obviamente, al menos en ese momento, el régimen cubano cosechó más beneficios de la explotación de los trabajadores que del valor de las nuevas inversiones extranjeras que llegaron a la isla. No hay razones para creer que la situación va a cambiar bajo la nueva ley.

El Suministro de una Fuerza Laboral Sumisa.

Los inversores extranjeros se sienten atraídos por la fuerza de trabajo cubana que tendrán a su disposición. Es un grupo pacífico, disciplinado, dócil y educado de trabajadores donde las huelgas son desconocidas y que realizarán el trabajo asignado de la mejor manera posible para mantener sus empleos . Un lugar de trabajo libre de problemas es sin duda un importante incentivo para invertir en Cuba Socialista. Varios factores contribuyen a crear este ambiente:

Sólo un Sindicato Gubernamental

Los trabajadores cubanos no tienen el apoyo de una representación sindical ya que ésta es parte del Estado. La Central de Trabajadores de Cuba (CTC) es el único sindicato reconocido y no es una organización independiente de los

trabajadores; es un apéndice del gobierno y el Partido Comunista.³ Se invita al lector a buscar un evento que muestre a la CTC de pie contra el régimen cubano para defender un solo trabajador. Más aún, desde que la revolución tomó el poder en 1959, los desfiles del 1ro. de mayo son manifestaciones de supuesto apoyo unánime de los trabajadores al régimen, más que una oportunidad para presentar sus demandas. ¡No una en más de 55 años!

Irónicamente, el artículo 54 de la Constitución de 1976 (modificada en 1992)⁴ garantiza los derechos de reunión, manifestación y asociación que son ejercidos por los trabajadores. Las organizaciones de masas y sociales disponen de todas las facilidades para el desenvolvimiento de dichas actividades en las que los miembros tienen amplia libertad de palabra y opinión, basadas en el derecho irrestricto a la iniciativa ya la crítica. Obviamente, como en muchos otros casos, Cuba está violando su propia ley.

El pasado 21 de octubre, el régimen cubano pedía largas penas de prisión en contra de los dirigentes sindicales independientes Vladimir Morera y Jorge Ramírez Calderón, de la "Federación Cubana de Trabajadores Independientes", una entidad independiente no reconocida por el gobierno. Aunque encarcelados desde septiembre de 2012, el régimen les está pidiendo ocho y cinco años más, respectivamente. Los cargos incluyen la desobediencia, desorden público y desacato.⁵

Una Legislación Penal Modificada.

El 29 de mayo de 2013, el Consejo de Estado de Cuba promulgó el Decreto-Ley N^o 310 que cambia partes del Código Penal y la Ley de Procedimiento Penal, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Cuba el 25 de junio de 2013. Su objetivo principal es adaptar el Código a las condiciones cambiantes debido a las reformas económicas que demandan un mayor énfasis en la prevención y sanción de actividades delictivas. El artículo 87.1 permite el uso de la reclusión psiquiátrica para aquellos que requieren dicho tratamiento. El artículo 8.1 de la Ley de Procedimiento Penal mantiene que los tribunales populares municipales se les permiten determinar el grado de propensión a cometer un acto criminal de un

ciudadano y actuar en consecuencia. Cuba es el único país en el mundo que tipifica dicho delito en el Código Penal.

Resulta interesante que el Artículo 8.1 extiende a la actividad política la vieja teoría de la desviación propuesta por el italiano Cesare Lombroso.⁶ De acuerdo con su teoría de la criminología antropológica, la criminalidad se hereda y el que "nació criminal" puede ser identificado por los defectos físicos, lo que confirma a un criminal como salvaje o atávico.⁷ En el caso de Cuba, esos "criminales natos" son identificados por los Comités de Defensa de la Revolución o las fuerzas represivas que no necesitan elaborar en teorías antropológicas complejas. Huelga añadir que los líderes de sindicatos independientes y los disidentes han sido enviados a la cárcel en virtud del artículo 8.1.⁸

Un Nuevo Código del Trabajo

La Asamblea Nacional aprobó una nueva Ley del Código de Trabajo el 20 de diciembre de 2013 para sustituir a la promulgada en 1984. En general, el nuevo Código es muy similar al anterior. Muestra restricciones similares y su principal objetivo es mantener a los trabajadores en línea. Las medidas restrictivas y represivas contra los trabajadores mencionadas en otras partes de este trabajo constituyen pruebas irrefutables de violaciones del régimen de su propio Código del Trabajo.

Una Flagrante Discriminación

La mayoría de los cubanos en la isla resienten la recreación de la escena que tuvo lugar en 1977 y años posteriores cuando el régimen cubano, por falta del dinero necesario, rodó la alfombra roja para recibir a los exiliados cubanos llenos de regalos y dinero en efectivo para sus familias y amigos. La nueva Ley de Inversión Extranjera, no sólo explota a los trabajadores cubanos, con la complicidad de las empresas extranjeras, sino que los discrimina al no permitirles el mismo privilegio concedido a sus compatriotas que viven en el extranjero.

Las protestas ya han sido escuchados.⁹ La estrella de la Nueva Trova cubana, Silvio Rodríguez, partidario del régimen por mucho tiempo, expresó su frustración en su blog debido a la exclusión de los residentes cubanos de los negocios más grandes.

Y se hace la engorrosa pregunta: "¿Cuándo vamos, aquellos que nos quedamos en Cuba para defender la Revolución, a disfrutar de los mismos derechos?"¹⁰

Creo que el señor Rodríguez, de quien se dice haber entregado personalmente cada mes de diciembre una donación de \$ 1 millón de dólares a Fidel Castro procedentes de sus derechos de autor en el extranjero, merece una respuesta: Nunca, a menos que él trate de invertir en una sola empresa de los llamados "timbiriches " o "kioscos" de calle que venden algún tipo de alimento de origen dudoso, arreglar los pinchazos en las llantas, o algo similar. No hace falta decir que no va a necesitar el dinero de familiares en el extranjero. La razón es simple: El régimen que ha estado defendiendo durante tantos años no quiere que los cubanos acumulen riqueza. Eso es algo reservado sólo para los extranjeros, funcionarios públicos seleccionados y sus familiares y, por supuesto, para los nacionales de Cuba residentes en el extranjero.

Rompiendo Acuerdos Internacionales Vigentes

No es difícil imaginar que las prácticas descritas anteriormente deben romper una multitud de tratados y convenios internacionales.¹¹

Tabla No. 4.

Organización/ Tratado o Convención	Violación del Mandato
CO29 – Convención sobre el trabajo forzado, 1930 (No. 29), and C105 – Abolición de la Convención sobre el trabajo forzado, 1957 (No. 105). ILO C029 y C105.	Cuba ha usado el trabajo forzado y la mano de obra obligatoria al enviar trabajadores a campamentos permanentes en la agricultura como medio de coerción y educación políticas y como castigo por mantener o expresar opiniones políticas opuestas. Además, las movilizaciones de mano de obra para trabajar en proyectos concretos de desarrollo agrícola también violan estas Convenciones.
CO87 – Convención sobre la libertad de asociación y protección del derecho de organización, 1948 (No. 87)	El artículo 1) g) del nuevo Código Laboral concede a los trabajadores "el derecho a asociarse voluntariamente y a establecer sindicatos", pero en la práctica no está permitido.
CO95 – Convención sobre la protección salarial, 1949 (No. 05)	Cuba viola esta Convención que prohíbe que se deduzca del salario con vistas a garantizar el pago directo o indirecto a una agencia intermediaria estatal por obtener o retener un empleo.
CO98 – Convención sobre el derecho a organizarse y a la negociación colectiva, 1949	La negociación de convenios colectivos no existe en Cuba.

(No. 98)	
CO111 – Convención sobre la discriminación (en el empleo o la ocupación), 1958 (No. 111)	Al seleccionar a los trabajadores que suministra a las empresas extranjeras, Cuba no cumple el mandato de igualdad de oportunidades o de trato igual en el empleo y la ocupación.
CO122 – Convención sobre la política de empleo, 1964 (No. 122)	La política de Cuba es seleccionar quién trabaja dónde, independientemente de habilidades o talentos, y los traslados no responden a la voluntad del trabajador.
Declaración Universal de Derechos Humanos (Artículo 23)	No existen en Cuba: el derecho al trabajo; la libre elección del empleo; condiciones de trabajo justas y favorables; la protección contra el desempleo; el derecho a igual paga por el mismo trabajo: remuneración justa y favorable y el derecho a formar sindicatos y a pertenecer a un sindicato.

Una Cuba democrática no puede ignorar que un delito notorio y público se ha cometido, y que recompensar a los inversores mediante la concesión de una ventaja en el tiempo y costo de la inversión ("un pie en la puerta") estaría enviando una señal equivocada a los recién llegados.¹²

A estas alturas, es necesario mencionar que España, Canadá, Italia, Francia y otros países que han aparecido en el tope de la lista de países con mayor número de empresas mixtas en la isla, han promulgado leyes para proteger a sus trabajadores de las prácticas ilegales y represivas en sus países, incluidos los de los inversores extranjeros.¹³ Los lectores deben estar conscientes del hecho de que muchos de los cubano-americanos que están considerando invertir en Cuba, se han convertido en ciudadanos de España, son ahora parte de la política de la Unión Europea hacia el régimen cubano, duplicando su responsabilidad legal y moral en este asunto.

El mundo lo Sabe, pero no está Actuando

Los trabajadores cubanos y las organizaciones que los representan han planteado su oposición a este estado de cosas. Cada año, la OIT recibe quejas sobre los abusos que el régimen cubano ejerce sobre los trabajadores cubanos.¹⁴ Se han celebrado conferencias, como las del Grupo de Trabajo de Buenas Prácticas Comerciales en Cuba, para informar a la opinión pública mundial sobre estas prácticas desleales.¹⁵ Desde Cuba, el documental clandestino titulado "Bajo el cielo cubano",¹⁶ contiene acusaciones hechas en 2010 por los líderes sindicales

independientes en Cuba de la explotación de los trabajadores cubanos en general, y en los hoteles operados por empresas extranjeras en particular.

Organizaciones laborales independientes han estado luchando para ganar un espacio , pero sus líderes terminar en la cárcel la mayor parte de las veces.¹⁷ Este es un ejemplo de cómo funciona el enfoque holístico.

Una Mirada más Cercana a la Tentadora Oferta

A primera vista, los dos proyectos de inversión parecen ofrecer una oportunidad rentable. Sin embargo, la actuación de Cuba en el pasado parece indicar que una respuesta positiva brusca podría ocasionar un revés financiero grave para las empresas extranjeras. Éstos son algunos de los hechos:¹⁸

- En el año 2002, cuando el gobierno intentó un aumento en el papel de la planificación central, unas 200 empresas extranjeras decidieron cerrar y salir del país. Explícita en la nueva legislación está el hecho de que Cuba mantiene su compromiso con el socialismo y la planificación centralizada.
- Esa situación se había originado dos años antes. En 1999, Cuba tenía 217 empresas mixtas de Venezuela, España, Canadá e Italia. Para el 2001, el número había disminuido a 141, para una pérdida neta de 76 empresas.
- Las que sobrevivieron y se mantuvieron en la isla han sido víctimas de las necesidades financieras no satisfechas entre 2008 y 2010. Hubo tensión entre los gobiernos de España y Cuba a causa del impacto en cerca de 300 de las empresas españolas.
- La falta de pagos es un hábito crónico en la mayoría de las transacciones de Cuba. Falta de flujo de fondos retrasa el proceso, resultando en quejas o cierres.
- La posibilidad de cambiar las prioridades de inversión es siempre una amenaza, y las empresas que no están incluidas son echadas a un lado y prácticamente ignoradas.

- En la actualidad, Cuba está en un proceso de consolidación de la moneda. Los planes desconocidos crean incertidumbre. Las empresas con un cierto grado de aversión al riesgo por lo menos deberían esperar hasta que se complete el proceso. (Hasta la fecha del 26 de abril de 2014 no se han realizado cambios que se conozcan.)
- La corrupción rampante a todos los niveles, no es un entorno de inversión saludable. El propio Raúl Castro se ha referido en varias ocasiones que esto es el peor enemigo de la revolución.¹⁹
- La corrupción y / u otros cargos han enviado a varios inversionistas extranjeros en la cárcel. El británico Stephen Purvis estuvo 15 meses en una prisión cubana. El hombre de negocios canadiense Cy Tokmakjian ha permanecido en prisión desde septiembre de 2011 sin haber sido acusado formalmente hasta recientemente . Otro caso famoso fue el del chileno Max Marambio, quien desarrolló un negocio con Fidel Castro. Como el gobierno está involucrado en una campaña de lucha contra la corrupción, los inversionistas extranjeros son candidatos a que se les ofrezcan oportunidad que los pudiera enviar a la cárcel .
- Todos los conflictos son de la incumbencia de las autoridades cubanas. No existe la posibilidad de llevarlos a un tribunal internacional de justicia.
- La empresa inversionista Moody's, famosa firma financiera internacional que clasifica la solvencia de los prestatarios mediante la medición de la pérdida esperada de los inversores en caso de incumplimiento, rebajó el régimen cubano el 23 de abril de 2014. Moody's basó su decisión de rebajar la calificación crediticia de Cuba en el aumento del riesgo por un posible colapso económico de Venezuela, un aliado clave de Cuba. También consideró potenciales desórdenes internos de una transición política desordenada que se traduce en incertidumbre sobre el estado futuro de la economía de Cuba.²⁰
- A fines de Abril del 2014, Peter King, un importante miembro del Parlamento canadiense, basado en el caso de su constituyente Cy Tokmakjian, alertó a los inversores potenciales de los peligros de hacer negocios con el régimen de Cuba. Mr. Tokmakjian está siendo chantajeado. El regimen cubano le está pidiendo la

entrega de sus activos para liberarlo. Mr. King ha dicho que “la comunidad financiera internacional debiera pensar dos veces sobre las tentaciones hechas por los ministros, diplomáticos y funcionarios comerciales para incitarlos a invertir.”²¹

Testimonios de Antiguos Inversores

Algunos de los resultados decepcionantes han sido documentados. He aquí una pequeña muestra:²²

- El empresario francés Michel Villand estableció una cadena de panaderías llamada "Pain de Paris", posteriormente expropiada por el gobierno cubano. En su libro *Mi socio Fidel*, denuncia que sus socios cubanos le defraudaron al mantener dos juegos de libros, y luego le ofrecieron una suma baja ridícula por sus acciones.
- Cuba encarceló a los ejecutivos de la inversión británica y empresa comercial Coral Capital Group Ltd bajo cargos de fraude no especificados. Fueron declarados culpables de cargos menores en junio pasado y puestos en libertad por el tiempo servido, más de un año después. En lugar de la deportación, la nueva ley tiene la intención de encontrar ejecutivos responsables penalmente.
- Cuba ha cerrado más empresas mixtas que las que se han abierto desde el inicio de las reformas económicas iniciadas en 2011. En 2013, el grupo de bienes de consumo anglo - danés "Unilever" puso fin a una empresa conjunta de 15 años después de no poder resolver una disputa con el gobierno sobre quién tendría la participación de control.
- Varios diplomáticos que pidieron el anonimato han revelado graves acusaciones: "El gobierno comunista a veces dejan morir propuestas de inversión sin explicaciones Al final, toda la ley sigue siendo discrecionaria." "Si una empresa tiene éxito, el gobierno a menudo quiere una mayor participación. Se da la bienvenida al financiamiento exterior, pero una vez que un proyecto esté operativo se quiere apoderar del mismo. " "Utilice los extranjeros donde mejor le convenga . Escúpalos tan pronto como se termina su utilidad" .

Objetivos v/s Realidad

El Ministro de Comercio Exterior Rodrigo Malmierca ha reconocido que Cuba necesita una inversión anual de EE.UU. \$ 2.500 millones de dólares para hacer un repunte económico.²³ Pero no explicó su viabilidad o el procedimiento utilizado para el cálculo de esa cifra. Otro economista cubano proporcionó un escenario más realista.

Juan Triana, ex director del Centro de Estudios de la Economía Cubana (CEEC) de la Universidad de la Habana, durante un debate público patrocinado por la revista *Temas*, declaró lo siguiente : "Cuba necesita aumentar en casi un 15 % su tasa de formación bruta de capital, la tasa de inversión, para ser capaz de lograr más adelante una tasa de crecimiento bruta media anual del 4 %. Tomará 25 años para que este país duplique su Producto Interno Bruto (PIB). Usted no necesita un científico o un médico para calcular eso. Voy a morir y mi hijo se jubilará antes de que esto se logre. Para entender lo que estamos hablando aquí, estas altas tasas de crecimiento no son ni una aspiración ni una meta o un lujo; es la necesidad de este país , si no , vamos a seguir postergando el bienestar de las generaciones presentes y futuras "²⁴

Dos Consideraciones sobre el Futuro

La nueva Ley de Inversión Extranjera reitera el compromiso del régimen cubano a respetar los derechos de propiedad de los inversionistas. Sin embargo, el artículo 27 de la ley de la Zona Especial Mariel pone de manifiesto la posibilidad de revocar la autorización por las siguientes razones: el incumplimiento de las obligaciones esenciales; por causas de orden público o la seguridad nacional; razones de interés social o bien público; y cualquier otro motivo se expresa claramente en la resolución de la autorización. La ley de inversión extranjera tiene cláusulas similares. Antecedentes previos en este sentido hacen que sea difícil de creer la promesa de no expropiación. Por otra parte, la referencia a la indemnización no es lo suficientemente clara y la ley establece que cualquier conflicto debe ser resuelto bajo la tutela de las instituciones cubanas.

Uno sólo puede especular acerca de lo que va a pasar con estas inversiones cuando el imperio de la ley se establezca finalmente en Cuba. El sistema judicial va a estar abrumado con las demandas legales derivadas de más de 55 años de

acciones arbitrarias y abusivas. Las empresas extranjeras que han conspirado con el Estado cubano para privar a los trabajadores de sus derechos podrían estar en el banquillo de los acusados. Sólo sería justo que los trabajadores explotados recibieran su "día en la corte" por lo que les robaron. Dichas reclamaciones tendrán una base legal porque los países que invierten en la Cuba de hoy son signatarios de los Convenios patrocinados por la Organización Internacional del Trabajo y las Naciones Unidas.

Un análisis jurídico de Alberto Luzarraga fue publicado en 2001.²⁵ En esencia, el autor sostiene que la estructura de los documentos firmados por el inversionista y el Estado cubano es tal que "son nulos y sin efecto desde su inicio debido al hecho de que están basado en una causa ilícita, es decir: para hacer la fuerza laboral cubana un objeto de comercio al por mayor y para defraudar al trabajador cubano de la mayor parte de su salario".

Si los cubano-americanos, ya sea como ciudadanos individuales o corporaciones, tomaran la decisión de invertir, además del problema legal potencial que pueden enfrentar, estarán ayudando a la explotación de su propio pueblo. El régimen cubano no vacilará en robar su dinero duramente ganado en tierras extranjeras, como lo hizo con sus propiedades al inicio de la revolución y cuya compensación aún no se ha pagado.

NOTAS

1. <http://www.icex.es/servicios/documentacion/documentoselaborados/icex/pdfs/cuba%20mercado%20laboral.pdf>.

2. M.F. Travieso-Díaz y Jorge F. Pérez-López. 2001. "La inversión extranjera en Cuba: Pasado, presente y futuro." En M. Martín, M. García, F.J. Sáez (Eds.) *La actual economía cubana a debate – Homenaje a Julián Alienes Urosa*. Granada: Universidad, p. 149.

3. Efrén Córdova y Eduardo García Moure, *Modern slavery: Labor conditions in Cuba*, ICCAS Occasional Paper Series, University of Miami, April 2000 (<http://www6.miami.edu/iccas/laborENG.pdf>).

4. <http://www.constitutionnet.org/files/Cuba%20Constitution.pdf>.

5. <http://www.capitolhillcubans.com/2013/10/cuban-labor-leaders-face-long-prison.html>
6. Cesare Lombroso (1835-1909) fue un criminalista y médico italiano.
7. http://en.wikipedia.org/wiki/Cesare_Lombroso.
8. Ver, por ejemplo, <http://www.hrw.org/reports/1999/cuba/Cuba996-01.htm> and <http://www.refworld.org/docid/3ae6a85f0.html>.
9. <http://cartasdesdecuba.com/sube-la-temperatura/>
10. <http://www.cubastandard.com/2014/04/01/cuban-emigres-may-get-green-light-for-investments/>
11. Por un tratamiento comprensivo del tema, ver 2013 Annual Report por el Centro Nacional de Capacitación Sindical y Laboral, Coalición Sindical Independiente de Cuba, Grupo Internacional para la Responsabilidad Social Corporativa en Cuba, titulado *Situación Laboral en Cuba – Violaciones Cometidas por el Gobierno Cubano*, Miami, Florida, September 2013, pp. 27-32..
12. Alberto Luzárraga, “Socialist Cuba – The nullity of the foreign investment contracts due to an illicit cause: to defraud the Cuban worker,” ASCE 11 (2001): 250-257.
13. Ver el Código Penal de España en <http://www.wipo.int/wipolex/en/details.jsp?id=1399>; Canada’s Labor Code at <http://laws-lois.justice.gc.ca/eng/acts/L-2/>. La ley sobre el trabajo de franceses relacionada con los negocios en ese país se puede ver en http://www.ssalt.org/pdfs/France/France_French_Labor_Law.pdf.
14. Ver, por ejemplo, <http://www.cubanet.org/sindical/docs/d06080101e.shtml>; <http://www.sigloxxi.org/Archivo/oit.htm>; <http://www.ilo.org/Search3/search.do;jsessionid=07BD26148B9AE52D5FDE5047DD48E958?searchWhat=denuncian+a+Cuba>.
15. http://pdf.usaid.gov/pdf_docs/PDABT912.pdf.

16. The documental se puede ver en <http://undercubanskies.com/Spanish/index.html>.
17. <http://freetradeunionism.org/archives/ituc-cites-cubas-2009-labor-union-violations/>.
18. Parte de esta información aparece en el artículo “Empresas mixtas en Cuba: incógnitas y urgencias” por Emilio Morales, *Café Fuerte* (cafefuerte.com/cuba8477-empresas-mixtas-en-cuba-incognitas-y-urgencias/)
19. Ver, por ejemplo, <http://www.powerlineblog.com/archives/2013/07/raul-castro-asks-whats-wrong-with-you-cubans.php>.
20. https://www.moody.com/research/Moodys-Downgrades-Cubas-Rating-to-Caa2-Outlook-Stable--PR_297308
21. See <https://us-mg204.mail.yahoo.com/neo/launch?.partner=sbc&.rand=2qfmeuto269gb#mail>; and http://www.huffingtonpost.ca/peter-kent/cuba-business_b_5228281.html. The latter has the suggestive title of “Cuba is open for business that might land you in jail.”
22. Los testimonios que siguen fueron proporcionados por Reuters el 1ro. De abril de 2014.
23. Esta declaración ha aparecido en numerosas ocasiones en la prensa. Ver, por ejemplo, el diario español *El Mundo* newspaper del 30 de marzo de 2014 en <http://www.elmundo.es/america/2014/03/29/5336edd0268e3eab068b456e.html>.
24. *Ibid.*
25. Luzarraga, *Ibid.*